



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

NORMAS SOBRE REGLAMENTO ELECTORAL Y CONFECCION DE PADRONES,
DEROGA ORDENANZA N° 586.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1989.

VISTO la necesidad de reglamentar los procesos electorales que se efectúan en esta Universidad de acuerdo con lo previsto en las reglamentaciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento ha producido despacho teniendo en cuenta las diversas propuestas que sobre el tema tienden a optimizar la aplicación de la reglamentación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1°- Aprobar las normas referidas al Reglamento Electoral para la constitución de los respectivos claustros, que se agregan como Anexos I y III de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°- Aprobar las normas referidas a Confección de Pa-

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-2-

///

drones Electorales para la constitución de los respectivos claustros que se agregan como Anexo II de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°- Derogar la Ordenanza N° 586.

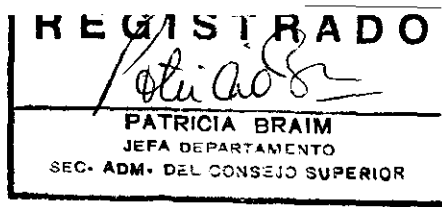
ARTICULO 4°- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 635

mmb

Ingente **JUAN C. RECALCATTI**
RECTOR

Ing. **CIRIO A. MURAD**
SECRETARIO ACADEMICO



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ORDENANZA N° 635

ANEXO I

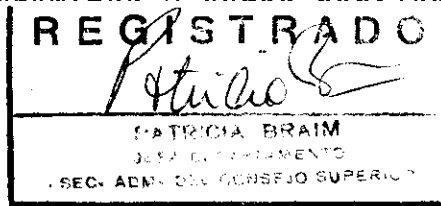
-3-

REGLAMENTO ELECTORAL

I. DISPOSICIONES GENERALES

- 1° - Ambito de aplicación: El presente Reglamento se aplicará en todas las elecciones que se efectúen en la Universidad Tecnológica Nacional en virtud de disposiciones del Estatuto Universitario.
- 2° - Plazos. En los plazos establecidos en este Reglamento no se contarán los días sábados, domingos ni feriados nacionales. Tampoco se contará el primer día de la elección. En caso de necesidad de ser prorrogados los plazos estipulados, ante situaciones particulares, procederá:
- a) La Junta Electoral Central podrá modificar los plazos previstos con la debida fundamentación y dando adecuada y oportuna difusión, con la excepción de la fecha de la elección. En caso de tales modificaciones deberá observarse plazos mínimos entre la última actividad preelectoral y la fecha de elecciones, que no deberá ser menor a (15) días para elecciones nacionales.
- b) La fecha de la elección solamente podrá ser modificada por el Consejo Académico para las elecciones locales y el Consejo Superior para las elecciones nacionales con comunicación en tiempo y forma a la Junta Electoral Central. No será procedente ninguna modificación de plazos que afecte la factibilidad de reemplazo de los mandatos a ser renovados.

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-4-

///

3° - Trámites y horas hábiles. Todos los escritos pedidos, recursos, etc., vinculados con el proceso electoral deberán ser presentados en la Mesa de Entradas de las Facultades, Unidades Académicas y Rectorado, según corresponda antes de las 20 horas del último día hábil para la gestión de que se trate.

4° - Normas supletorias. Los casos no previstos en este Reglamento se registrarán, supletoriamente, por las disposiciones sobre elecciones nacionales.

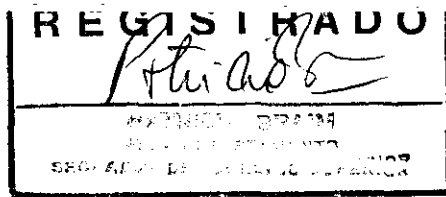
II. CONVOCATORIA

5° - Autoridad que convoca. Las elecciones dispuestas por el Estatuto Universitario serán convocadas:

a) Por el Rector, con conocimiento del Consejo Superior, cuando se trate de elecciones nacionales para la renovación periódica de representantes de los claustros al Consejo Superior o para designar Rector y/o Vicerrector.

b) Por el Decano, con conocimiento del Consejo Académico y del Consejo Superior, cuando se trate de elecciones exclusivamente regionales para designar Decano y/o Vicedecano, o miembros del Consejo Académico o miembros de los Consejos Departamentales o Directores de Unidades Académicas, o Directores de Departamento.

///



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional*

Rectorado

-5-

///

- 6° - Fecha de convocatoria. La convocatoria se hará por lo menos con 45 días de anticipación a la elección nacional y de 40 días si la elección es local.
- 7° - Requisitos. En toda convocatoria se expresarán:
- a) Los cargos a elegirse.
 - b) El calendario electoral completo, a saber: fecha de elección, fecha máxima para oficialización de listas y fecha máxima para observar los padrones; todo ello de acuerdo con los plazos establecidos en esta Ordenanza. La elección deberá llevarse a cabo durante dos días hábiles consecutivos y durante 4 horas diarias como mínimo.
 - c) Se especificarán las Unidades Académicas que cuentan con uno o más claustros que no puedan votar.
 - d) La constitución de la Junta Electoral, Central o Local, según corresponda.
 - e) Las disposiciones generales que reglamentan el proceso electoral, al solo efecto de servir de guía a los electores.
- 8° - Convocatoria Local. Dentro de los 10 días de emitida la convocatoria hecha por el Rector, los Decanos deberán dictar una resolución complementaria en la que expresarán:
- a) La constitución de la Junta Electoral Local.
 - b) La cantidad de mesas electorales y los horarios durante los cuales han de funcionar.

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

///

-6-

Estos datos deberán figurar también en las convocatorias hechas directamente por los Decanos.

- 9° - Publicidad. Las convocatorias ordenadas según los artículos que anteceden deberán tener la más amplia publicidad en el ámbito de su aplicación dentro de las 48 horas de su sanción.

III. JUNTAS ELECTORALES

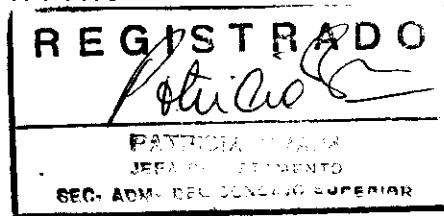
- 10 - A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta reglamentación, funcionará en el Rectorado una Junta Electoral Central constituida por el Vicerrector que actuará como Presidente y un miembro titular y un suplente de cada claustro designado por el Consejo Superior Universitario a propuesta del claustro respectivo, actuando como secretario sin voto el Secretario Académico.

El suplente del Vicerrector será un consejero designado también por el Consejo Superior Universitario y del Secretario Académico será el Secretario de Extensión Universitaria

- 11 - Funciones. La Junta Electoral Central tendrá las siguientes funciones:

- a) Oficializar las listas de candidatos al Consejo Superior, comunicándolas a las Facultades.
- b) Hacer el escrutinio definitivo de dicha elección resolviendo los casos de votos observados y proclamando a los

///



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

-7-

///

electos.

c) Resolver las impugnaciones de acuerdo con lo que se dispone en el Capítulo VII.

12 - Junta Electoral Local. A los efectos de la elección de miembros del Consejo Superior, del Consejo Académico, de los Consejos Departamentales y de electores docentes para representantes ante el Consejo Superior, funcionará en cada Facultad, Unidades Académicas que cumplan con los artículos 7° y 13 de la Ordenanza 582, y en Rectorado una Junta Electoral Local constituida en cada caso de la siguiente manera:

Facultades y/o Unidades Académicas: Presidente: Vicedecano o Vicedirector.

Secretario (Sin voto): Secretario Académico.

4 Vocales: uno por cada claustro designado por el Consejo Académico a propuesta del claustro respectivo quien también designará a los correspondientes suplentes. Asimismo el Consejo Académico designará como suplente del presidente y del secretario a un consejero docente y a un funcionario administrativo respectivamente.

Rectorado: Presidente: Secretario Administrativo.

Secretario (sin voto): Director General de Recursos Humanos. 3 vocales titulares y 3 suplentes No Docentes, designados por el Rector a propuesta del claustro.

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-8-

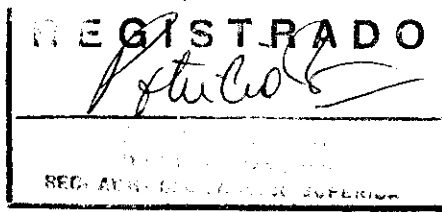
///

Serán suplentes del Presidente, el Director General de Administración y del Secretario, un funcionario designado por el Rector.

13 - Funciones. La Junta Electoral Local tendrá las siguientes funciones:

- a) Disponer, al realizarse la convocatoria a elecciones, la exhibición de padrones, resolver las observaciones que se hagan a los mismos y aprobar el padrón definitivo en los plazos indicados en el artículo 9° del anexo II (Padrones) y cronograma electoral, debiéndose enviar dentro de los 5 días subsiguientes copia de los mismos a la Junta Electoral Central, en caso de elecciones de consejeros al Consejo Superior, bajo apercibimiento de nulidad de lo actuado.
- b) Oficializar las listas de candidatos a las elecciones locales verificando las condiciones estatutarias de los integrantes de las listas.
- c) Imprimir por intermedio de la Secretaría de la Facultad, las boletas de todas las listas, incluso las que corresponden a la elección de miembros del Consejo Superior.
- d) Hacer los escrutinio definitivos de las elecciones locales resolviendo los casos de votos observados y proclamando a los electos.
- e) Hacer los escrutinios provisionales de las elecciones nacionales y elevar la información incluyendo los padrones

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

///

-9-

utilizados y la documentación a la Junta Electoral Central en un plazo máximo de 48 horas. La información del escrutinio provisional será anticipada por telegrama a la Junta Electoral Central inmediatamente finalizado el mismo.

f) Resolver las impugnaciones de acuerdo con lo que se dispone en el Capítulo VII.

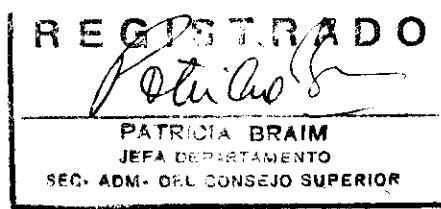
g) En caso de los graduados que se inscriban en Facultades distintas de las cuales egresaron, por su domicilio real, la Junta Electoral respectiva recabará información a la Facultad de origen, a los efectos de constatar la no duplicidad de voto.

h) Certificar los avales de las listas de candidatos a Consejeros Superiores de los Claustros y elevarlos a la Junta Electoral Central.

i) Habilitar a los candidatos de los Claustros para las elecciones nacionales extendiendo una certificación a los apoderados de las listas.

j) Designar a las autoridades de las mesas receptoras de votos.

14 - La Junta Electoral Central y las Juntas Locales permanecerán integradas en forma permanente debiendo ser ratificadas y/o rectificadas en cada convocatoria de actos electorarios o cuando las circunstancias lo requieran, por los Consejos que las designaran.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-10-

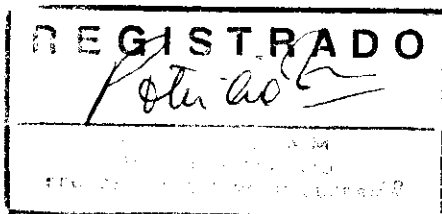
///

- 15 - Por vacante definitiva de algún integrante de las juntas, los mismos serán reemplazados de acuerdo al procedimiento del artículo 10.
- 16 - Reglas de funcionamiento. Las Juntas Electorales tendrán quorum con la presencia de tres (3) de sus miembros y decidirán por simple mayoría de los presentes. En caso de empate se convocará a nueva reunión para el día siguiente y si se volviera a empatar prevalecerá el voto del presidente. De sus actuaciones se hará un expediente que deberá estar permanentemente en su Secretaría a disposición de los apoderados de las listas y de cualquier otro interesado.

IV. ACTUACIONES PREELECTORALES

- 17 - Las listas de candidatos deben presentarse en la Mesa de Entradas de la Universidad, de las Facultades y/o Unidades Académicas, según corresponda. Para el caso de elecciones nacionales se deberá adjuntar el correspondiente certificado expedido por la Junta Electoral Local, habilitándolos como candidatos. La nota de presentación expresará:
- a) Nombre identificadorio propuesto para la lista.
 - b) Nombre y domicilio del apoderado General de la lista.
 - c) La lista con el nombre completo de los candidatos, ordenados de 1 al número que signifique el doble de los cargos a cubrir.

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

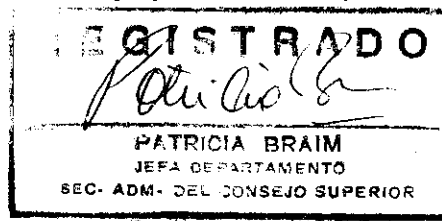
-11-

///

- d) Los candidatos a representantes Estudiantiles y no docentes ante el Consejo Superior Universitario, deberán pertenecer al menos a siete (7) Facultades o Unidades Académicas distintas o Rectorado en el caso de los no docentes.
- e) Los candidatos a representantes del claustro de graduados de cada lista ante el Consejo Superior Universitario deberán pertenecer al menos a cuatro (4) Facultades o Unidades Académicas distintas.
- f) La aceptación fehaciente de los candidatos propuestos.
- g) Patrocinantes: Tanto para las elecciones de orden nacional como local, se deben consignar; nombre y apellido, N° de documento o legajo, carrera o especialidad y firma de las personas que patrocinan la lista, que deberán ser electores inscriptos en el padrón. Su número no será inferior al 5% del padrón correspondiente.

Para las elecciones nacionales: el listado de nombres y firmas de las personas inscriptas en el padrón respectivo que patrocinan la lista, será presentada en cada Facultad, Unidad Académica o Rectorado según corresponda por el apoderado local para su oficialización por la Junta Electoral Local. La Junta Electoral Local dispondrá de un plazo de dos (2) días para el trámite de oficialización, girando a la Junta Electoral

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-12-

///

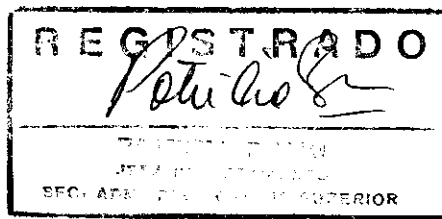
Central las actuaciones, dentro de los dos (2) días posteriores, por medio fehaciente. El número total de patrocinantes deberá pertenecer por lo menos a (1/4) un cuarto, del número total de Facultades más el Rectorado, más las Unidades Académicas que hayan tenido en cada caso el claustro respectivo en condiciones de votar en la última elección anterior. No será inferior al 5% del padrón general y al 1% de los padrones locales de las Facultades, Unidades Académicas y Rectorado que presenten patrocinantes. Cada claustro será independiente.

18 - Fecha de presentación. Las listas de candidatos al Consejo Superior deberán ser presentadas con una anterioridad de 21 días a la fecha de elevación.

En las elecciones locales hasta 16 días anteriores a la elección.

19 - Oficialización. Previa verificación de las condiciones estatutarias de los candidatos y de los requisitos formales de la presentación, las Juntas Electorales oficializarán las listas de candidatos presentadas individualizándolas con una anterioridad mínima de 15 días a la fecha de las elecciones nacionales y 10 días a la fecha de

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-13-

///

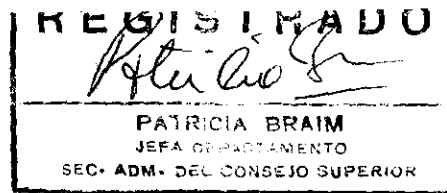
las elecciones locales, las que deberán ser exhibidas a partir de ese momento.

A tal efecto la Junta Electoral Central en base a los elementos de juicio aportados, asignará un número a cada lista en el orden nacional comunicándoselo a los apoderados respectivos. Los apoderados de las listas en el orden nacional podrán solicitar a las Juntas Electorales Locales que el número asignado en el orden nacional se le otorgue a la lista local con la que se identifique políticamente.

Si la Junta rechazara a alguno de los candidatos por no reunir las condiciones exigidas por el Estatuto, el apoderado de la lista cuestionada podrá reemplazarlo por otro dentro de las 24 horas. En caso de no hacerlo, la lista se oficializará con los restantes nombres produciendo los corrimientos que fueran necesarios. Después de la exhibición de las listas oficializadas se contará con un plazo de 72 y 48 horas para el orden nacional y local respectivamente para impugnaciones a las mismas.

20 - Boletas. La impresión de las boletas estará a cargo de las Juntas Electorales Locales. Todas las boletas se imprimirán en papel blanco de igual tamaño, según modelo anexo, indicándose en ellas los nombres de los candidatos,

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-14-

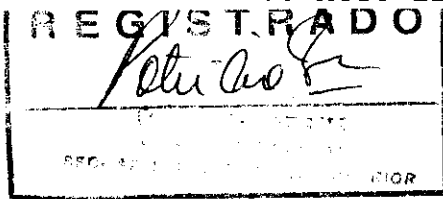
///

su número de orden, número de listas y la denominación de la lista. Los candidatos al Consejo Superior estarán siempre en boleta separada. Los candidatos a los demás Cuerpos podrán incluirse en una sola boleta, dividida por líneas perforadas o punteadas para facilitar el corte.

Los apoderados podrán pedir boletas antes de la elección, para fines de propaganda electoral en un número igual al doble de su padrón respectivo, las cuales deberán encontrarse a su disposición 48 horas antes de la elección.

- 21 - Apoderados y Fiscales. Todas las comunicaciones entre las Juntas Electorales y las listas o candidatos se efectuarán por intermedio del apoderado general y los locales. El apoderado General podrá designar apoderados locales en todas las Facultades, Unidades Académicas y Rectorado comunicándolo fehacientemente a la Junta Electoral Central y a las Juntas Electorales Locales. Estos deberán concurrir diariamente a la Secretaría de la Junta Electoral correspondiente para notificarse bajo constancia de firma de las resoluciones que adopte la Junta, el apoderado tendrá derecho de asistir a todas las reuniones de la Junta Electoral hasta la proclamación de los candidatos. Los apoderados podrán a su vez designar fiscales para actuar en las mesas receptoras de votos, tanto durante el acto electoral como durante el escrutinio de mesa.

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

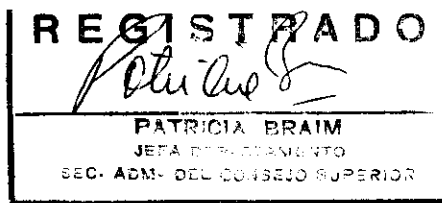
///

-15-

V. ACTO ELECTORAL

- 22 - Mesa Electoral. El acto electoral estará a cargo de mesas electorales constuidas por un (1) presidente, un primer vocal y segundo vocal y todos ellos designados por la Junta Electoral dentro del respectivo claustro. Para el funcionamiento regular de una Mesa bastará la presencia de dos miembros. En ausencia del presidente el primer vocal lo reemplazará en tal carácter. El número de mesas dependerá de la cantidad de votantes a juicio de la Junta Electoral, debiendo existir al menos una (1) por Departamento y por claustro.
- 23 - Apertura. Previa verificación de que el padrón, urna, cuarto oscuro y boletas están en condiciones reglamentarias la Mesa declarará abierto el acto, labrando el acta de apertura por duplicado en el formulario que imprimirá el Rectorado.
- 24 - Emisión del voto. Cada votante acreditará su identidad con Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de Identidad, Documento Nacional de Identidad, Libreta Universitaria o documento expedido por la Universidad. Recibirá un sobre que será firmado en su presencia por el presidente y los fiscales que deseen hacerlo. Al retornar del cuarto oscuro y después de votar, firmará el padrón como constancia de haber votado.
- 25 - Padrón e Inhabilitación. Las autoridades de las mesas receptoras de votos carecen de facultades para modificar el padrón, impidiendo el voto a quien figura en él o autorizando el voto de quien no figura. Es inhabilita--

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-16-

///

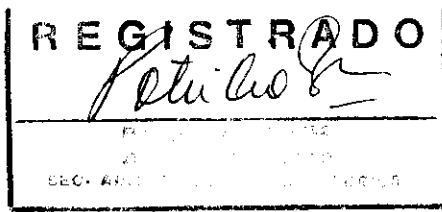
ción admisible la que se funda en que la persona que se presenta a votar no es la que figura en el padrón. En tal caso, se aplazará el voto del inhabilitado tomándose de inmediato las medidas tendientes a verificar la identidad del mismo - con la colaboración de autoridades y funcionarios de la casa. De persistir la presentación de quien solicita la inhabilitación, la Mesa decidirá por simple mayoría, labrándose acta de todo lo actuado.

26 - Clausura. A la hora fijada en la convocatoria, se permitirá votar a los que están esperando y posteriormente se cerrará el acto labrando el acta de clausura en el formulario que imprimirá el Rectorado y se dispondrá a tal fin.

27 - Escrutinio Provisional en las Mesas. Clausurado el acto electoral, las autoridades de la mesa procederán a cerrar el padrón, anotando "no votó" en el lugar reservado para la firma de todos los ausentes. Abrirá de inmediato la urna contando los sobres que contiene. Acto seguido, abrirán los sobres uno por uno, a fin de separar las boletas de cada elección y establecer los votos en blanco que hubiere. Hecho esto, hará el escrutinio de cada una de las elecciones, en forma separada, clasificando los votos en la siguiente forma:

a) Boletas oficializadas de las distintas listas. Se inclui

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-17-

///

rán en esta categoría también las boletas oficializadas que tengan tachaduras de candidatos, agregados, sustituciones o subrayados, las que se considerarán como votos válidos a favor de la boleta completa correspondiente, sin tenerse en cuenta las enmiendas.

b) Votos en blanco. Se consideran tales aquellos en que falta la boleta correspondiente o se ha colocado cualquier papel en blanco.

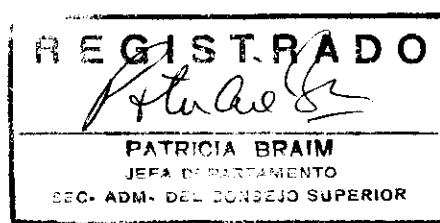
c) Votos observados. Son causales de observación:

- la emisión del voto en boletas no oficializadas o con boletas oficializadas que se anulen entre sí;
- las inscripciones extrañas a la boleta, salvo las mencionadas en el inciso a);
- Cualquier otro motivo que dé lugar a dudas sobre el sentido del voto.

La mesa no está facultada para discutir la observación ni para declarar la nulidad de ningún voto, debiendo limitarse a incluir el voto observado en esta categoría, a pedido de cualquiera de sus integrantes o de un fiscal.

De todo lo actuado se labrará el acta correspondiente por duplicado, en los formularios que imprima el Rectorado. Toda la documentación será elevada por las mesas a la Junta Electoral Local correspondiente.

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-18-

///

28 - Escrutinio Provisional en las Facultades para las Elecciones Nacionales. Las Juntas Electorales Locales realizarán el escrutinio provisional correspondiente a las elecciones nacionales para el total de las mesas de su Facultad y Unidades Académicas dependientes.

La Junta Electoral Local no está facultada para discutir los votos observados ni para declarar la nulidad de ningún voto, debiendo limitarse a incluir los votos observados en esta categoría, de acuerdo con las actas labradas por las mesas.

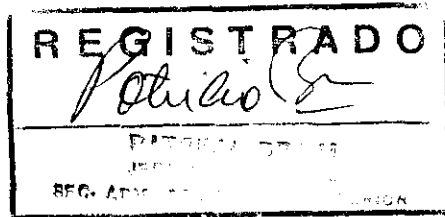
De todo lo actuado se labrará el acta correspondiente por duplicado, en los formularios que imprima el Rectorado. Un ejemplar de las actas labradas por las mesas y la Junta Electoral Local, juntamente con todos los votos observados o no, se elevarán a la Junta Electoral Central en un plazo de 48 horas de finalizado el acto eleccionario.

29 - Escrutinio Definitivo. El escrutinio definitivo será efectuado:

- a) Por la Junta Electoral Central en la elección de miembros del Consejo Superior.
- b) Por la Junta Electoral Local en los demás casos.

El escrutinio se iniciará con el análisis de los votos observados y por simple mayoría se decidirá si están comprendidos en alguno de los casos previstos en el inciso c) del a-

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-19-

///

partado 27, en cuyo supuesto serán anulados. Acto seguido, se sumarán los votos de todas las mesas de un mismo claustro y por lista, se determinarán las proporciones para representación y se proclamará a los electos.

30 - Observaciones e impugnaciones a los padrones. a) Las observaciones a los padrones serán receptadas y resueltas por la Junta Electoral durante el período de exhibición previo a su oficialización.

b) Las impugnaciones a los padrones serán receptadas y resueltas por la Junta Electoral durante los 5 días posteriores a la exhibición de los padrones oficializados.

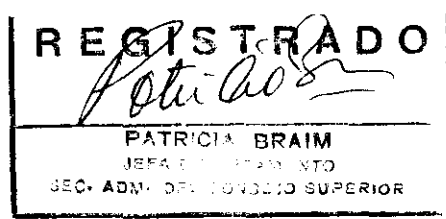
VII. IMPUGNACIONES Y RECURSOS

a) IMPUGNACIONES POR IRREGULARIDADES DEL PROCESO ELECTORAL.

31 - Plazos. La impugnación de la elección fundada en irregularidades del proceso electoral que justifiquen la anulación del comicio en una o más Mesas de un determinado claustro, deberá interponerse ante la Junta Electoral Central o Local, según corresponda, dentro de los (5) cinco días o de las veinticuatro (24) horas posteriores al comicio, respectivamente.

32 - Impugnantes. Solamente podrán presentar impugnaciones los apoderados y candidatos pertenecientes al mismo claustro.

///



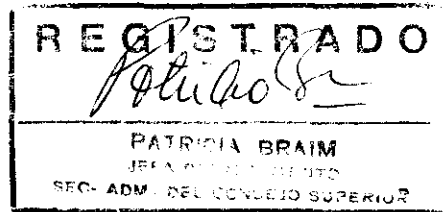
Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-20-

///

- 33 - Casos en que no procede la anulación. No procede la anulación de la elección efectuada en una o más Mesas, aunque se comprueben irregularidades de procedimientos en los siguientes casos:
- a) Cuando no se han presentado impugnaciones en los plazos establecidos, o se desiste de ellas; o cuando el impugnante, sus apoderados o fiscales consintieron el acto o procedimiento impugnado o contribuyeron a su realización: excepto si la irregularidad afecta principios esenciales del sistema estatutario en cuyo caso la Junta procederá de oficio.
 - b) Cuando la irregularidad no ha podido influir en el resultado final de la elección.
 - c) Cuando las consecuencias de la irregularidad puedan corregirse sin necesidad de nueva elección.
- 34 - Procedimiento en caso de anulación. En el caso de que la Junta haga lugar a la impugnación, determinará la mesa o mesas que en virtud de ello quedan anuladas y lo comunicará de inmediato al Rector o Decano, según corresponda, quienes llamarán a elecciones complementarias en la mesa o mesas anuladas en un plazo no mayor de quince (15) días de recibida la comunicación.
- b) IMPUGNACION POR FALTA DE CONDICIONES ESTATUTARIAS EN ALGUN CANDIDATO.

///



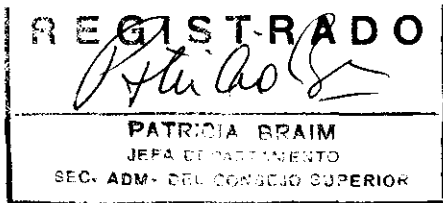
Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-21-

///

- 35 - Sin perjuicio de las gestiones o impugnaciones que se hayan podido hacer ante la Junta Electoral en oportunidad de oficializarse las listas de candidatos, por falta de las condiciones fijadas por el Estatuto para el desempeño del cargo, la impugnación por este motivo podrá hacerse valer ante la Junta Electoral que corresponda.
- 36 - Procedimiento. En caso de que la Junta haga lugar a la impugnación, el candidato será reemplazado por el que le sigue en orden en la lista, sin necesidad de nueva elección.
- 37 - Quién puede impugnar. Esta impugnación podrá ser presentada por los integrantes de cualquier claustro o declarada de oficio por la Junta.
- c) RECURSOS.
- 38 - Efecto. a) Las resoluciones de las Juntas Electorales tendrán carácter definitivo en caso de haber sido adoptadas por la unanimidad de sus integrantes. En tal caso los recursos que se interpongan en su contra no tendrán efecto suspensivo y los electos proclamados por ellas se incorporarán al Consejo Superior, al Consejo Académico o al Consejo Departamental con la plenitud de sus derechos de tales; todo ello sin perjuicio de la Facultad de dichos Cuerpos para juzgar los títulos de sus propios miembros y aprobar o modificar, en última instancia, las decisiones de las Jun-

///



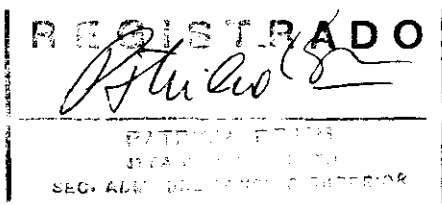
Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-22-

///

tas Electorales.

- b) En aquellos casos en que las Juntas Electorales elaboren uno o más despachos contrapuestos en relación con impugnaciones presentadas, los mismos serán tratados y resueltos por el Consejo Superior Universitario, con la intervención previa de los Consejos Académicos de tratarse de elecciones locales. El Consejo, que correspondiere tratar el tema, deberá expedirse en la primera reunión ordinaria a partir del momento en que las Juntas Electorales se expidan.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ORDENANZA N° 635

ANEXO II

-23-

PADRONES ELECTORALES

1° - Existirán padrones para cada claustro (docentes, graduados, estudiantes y no docentes), no pudiendo una persona integrar padrones de más de un claustro simultáneamente.

Los docentes que se desempeñen en más de una Facultad Regional o Unidad Académica, o en más de un Departamento de una misma Unidad Académica, podrán votar en cada Facultad o, en su caso, en cada Departamento, pero no podrán ser candidatos a cargos electivos en más de una Facultad o Departamento.

2° - Confección de padrones para los distintos claustros.

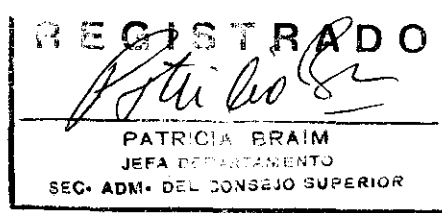
2.1. Para los claustros de docentes, graduados y estudiantes, se confeccionarán padrones por especialidad dentro de cada Facultad Regional y de cada Unidad Académica.

2.2. Para el claustro docente, se confeccionarán además padrones por Unidad Docente Básica dentro de cada Facultad Regional y de cada Unidad Académica.

2.3. Para los no docentes se confeccionarán padrones para el personal de cada Facultad Regional y padrones para el personal de cada Unidad Académica y el Rectorado.

3° - Elección de los consejeros de los Consejos de Departamento de Materias Básicas de Facultades Regionales y Unidades Académicas que cumplan con el artículo 13 de la Ordenanza N° 582.

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

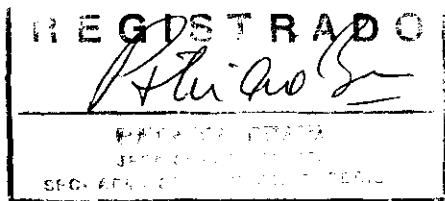
-24-

///

- 3.1. Consejeros docentes: De acuerdo con lo establecido en los artículos 120 y 105 del Estatuto Universitario se utilizarán los padrones docentes de cada Unidad Docente Básica para elegir un (1) consejero titular y un (1) consejero suplente.
- 3.2. Consejeros graduados y estudiantes: De acuerdo con lo establecido en los artículos 121, 120 y 105 del Estatuto Universitario se elegirán tres (3) consejeros titulares y tres (3) suplentes por los estudiantes y dos (2) consejeros titulares y dos (2) suplentes por los graduados. Para ello se utilizarán los padrones resultantes de la suma de los correspondientes padrones por especialidad dentro de cada Facultad Regional o Unidad Académica según corresponda.
- 4° - Elección de los Consejeros de los Consejos de Departamento de Ingeniería y de Carreras Intermedias y Auxiliares de las Facultades Regionales y Unidades Académicas, que cumplan con lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza N° 582.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 121, 102 y 120 del Estatuto Universitario se elegirán los consejeros docentes, graduados y estudiantes utilizando los padrones por especialidad correspondientes referidos en el apartado 2.1.

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

-25-

///

5° Elección de los Consejeros del Consejo de la Unidad Académica comprendida en el artículo 7° de la Ordenanza 582.
Se utilizarán los padrones resultantes de la suma de los padrones por especialidad, referidos en el apartado 2.1., agregando en el caso de los docentes los padrones referidos en el apartado 2.2.

6° Elección de los representantes de las Unidades Académicas en la elección del Decano de la Facultad Regional correspondiente.

Las que se encuadran en el artículo 6° de la Ordenanza N° 582 no participan como Unidad Académica.

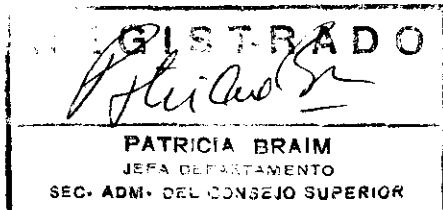
En las que se encuadran en el artículo 7° de la Ordenanza N° 582 participa el Consejo de la Unidad Académica.

En las que se encuadran en el artículo 13 de la Ordenanza N° 582 deberán elegir un consejo elector de Decano compuesto de igual forma que un Consejo Departamental, utilizando los padrones resultantes de la suma de los padrones por especialidad referidos en el apartado 2.1. y agregando para los docentes los padrones referidos en el apartado 2.2.

7° Elección de los consejeros de los Consejos Académicos de las Facultades Regionales y Unidades Académicas, que cumplen con lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza N° 582.

Para la elección de los consejeros representantes de los

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-26-

///

distintos claustros ante los Consejos Académicos se cumplirá lo establecido en los artículos 118 y 119 del Estatuto Universitario.

A tal efecto los padrones electorales se constituirán de la siguiente manera:

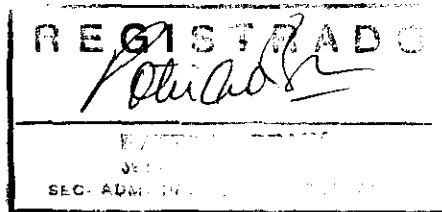
- 7.1. Consejeros Docentes ante el Consejo Académico de la propia Facultad Regional o Unidad Académica comprendida en el artículo 13 de la Ordenanza N° 582.

Se utilizarán los padrones por especialidad referidos en el apartado 2.1. para la elección de los consejeros titulares y suplentes de cada Departamento de Ingeniería y Carreras Intermedias y Auxiliares. Para la elección de los Consejeros titulares y suplentes de los Departamentos de Materias Básicas se utilizará la suma de los padrones de Unidades Docentes Básicas referidos en el apartado 2.2.

A los padrones de cada Facultad resultante de lo dicho se le sumarán los docentes (en cada especialidad o materia básica) de las Unidades Académicas comprendidas en el artículo 6° de la Ordenanza N° 582. Los Consejos Académicos dictaminarán por afinidad a qué padrón pertenecen los docentes para aquellas carreras que no posea la Unidad Académica.

- 7.2 Consejeros Docentes de la Unidades Académicas comprendidos en los artículos 7° y 13 de la Ordenanza n° 582 ante el Consejo Académico de la Facultad Regional correspondiente.

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-27-

///

Se utilizarán los padrones resultantes de incluir la suma de los padrones por especialidad referidos en el apartado 2.1. más la suma de los padrones de las Unidades Docentes Básicas referidas en el apartado 2.2.

7.3. Consejeros por los Estudiantes y Graduados ante los Consejos Académicos de las Facultades Regionales.

Se utilizarán los padrones resultantes de incluir la suma de los padrones por especialidad previstos en el apartado 221. de las Facultades Regionales más los de las Unidades Académicas correspondientes comprendidos en los artículos 6º, 7º y 13 de la Ordenanza N° 582.

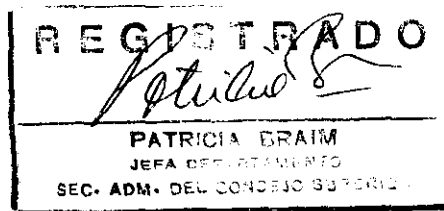
7.4. Consejeros por los Estudiantes y Graduados ante los Consejos Académicos de las Unidades Académicas comprendidos en el artículo 13 de la Ordenanza N° 582.

Se utilizarán los padrones resultantes de la suma de los padrones por especialidad referidos en el apartado 2.1. para la Unidad Académica respectiva.

7.5. Consejeros por los No Docentes ante el Consejo Académico de Facultades.

Se utilizará el padrón resultante de la suma de los padrones del personal de la Facultad Regional más los de las Unidades Académicas correspondientes, comprendidas en los artículos 6º, 7º y 13 de la Ordenanza n° 582 referidos en el apartado 2.3.

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-28-

///

- 7.6. Consejeros por los No Docentes ante el Consejo Académico de las Unidades Académicas que cumplen con el artículo 13 de la Ordenanza n°582.

Se utilizarán los padrones del personal de cada Unidad Académica referidos en el apartado 2.3.

- 8° Elección de Consejeros ante el Consejo Superior.

- 8.1. Consejeros por los Estudiantes y Graduados.

Se utilizarán padrones únicos para toda la Universidad - Tecnológica Nacional resultantes de incluir la suma de los padrones por especialidad de todas las Facultades y Unidades Académicas.

- 8.2. Consejeros por los docentes.

Se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del Estatuto Universitario y su reglamentación. Para designar el elector de cada Facultad Regional se utilizarán los padrones resultantes de incluir la suma de los padrones por especialidad referidos en el apartado 2.1., más la suma de los padrones de las Unidades Docentes Básicas referidas en el apartado 2.2. para las Facultades Regionales, más los de las Unidades Académicas correspondientes. Para estas elecciones los docentes que pertenezcan a más de un padrón elemental deberán optar por uno de ellos y comunicarlo fehacientemente a la Junta Electoral Central la que deberá informarlo a las Juntas Electorales Locales.

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-29-

///

8.3. Consejeros No Docentes.

Se utilizará un padrón único para toda la Universidad Tecnológica Nacional, resultante de la suma de los padrones de las Facultades Regionales, Unidades Académicas y Rectorado.

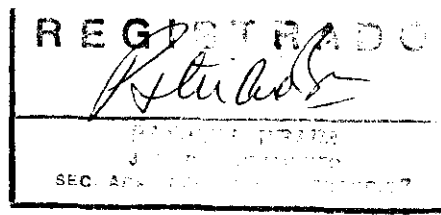
9° Los padrones de docentes, graduados, estudiantes y no docentes serán exhibidos en cada Facultad, Unidad Académica y Rectorado en forma simultánea con la convocatoria a elección por el término de 10 días a los efectos de solicitar y efectuar enmiendas, tachas, observaciones y/o agregados, oficializándose los mismos al término de dicho plazo.

La recepción de observaciones se hará en cada Facultad, Unidad Académica y Rectorado por escrito y serán remitidos a la Facultad, Unidad Académica de origen y Rectorado en caso de cambio de jurisdicción dentro de los (5) cinco días de finalizado el plazo de exhibición. Los padrones oficializados serán a su vez exhibidos, permitiéndose dentro de los primeros (5) cinco días subsiguientes realizar impugnaciones a los mismos debiendo ser resueltas por la Junta durante ese plazo, no aceptándose futuros cuestionamientos después de ese término.

10 - Los padrones serán integrados en cada caso por las personas habilitadas en las reglamentaciones vigentes para ejercer el derecho a voto.

11 - En el caso de que una persona pueda pertenecer potencial-

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-30-

///

mente a más de un claustro, el interesado deberá optar a qué padrón desea pertenecer dentro del período de exhibición, salvo en los siguientes casos:

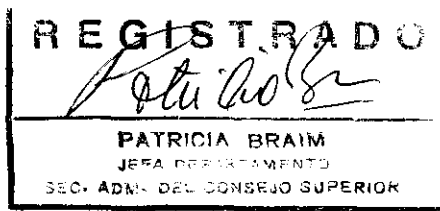
- a) - Los auxiliares docentes de segunda que deberán integrar el padrón de estudiantes.
- b) - Los docentes con categoría igual o superior a jefe de Trabajos prácticos que hayan obtenido sus cargos por concurso pertenecerán al padrón de docentes.

La opción deberá ser comunicada fehacientemente a la Junta Electoral Central, la que deberá enviar la información a las Juntas Electorales Locales.

12 - A los efectos de la constitución del padrón de graduados, cada Facultad Regional o Unidad Académica, dejará abiertos dichos padrones permanentemente en el lugar y horario que se determine para la inscripción de los mismos. Solamente se cerrarán dichos padrones después del décimo día hábil del llamado a elección, tanto para los de orden nacional como para los de orden local y hasta (10) diez días hábiles posteriores al día de cierre de las elecciones correspondientes, quedando automáticamente abiertos los padrones para nuevas inscripciones de graduados a partir de esa fecha.

La inscripción podrá realizarse personalmente llenando

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-31-

///

la solicitud correspondiente, ante la Secretaría Académica de la Facultad o Unidad Académica, o por cualquier otro medio fehaciente.

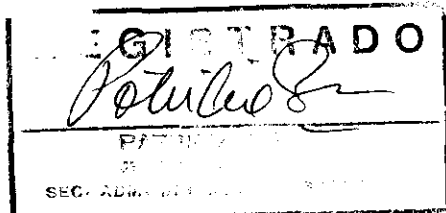
Los graduados deberán inscribirse en la Facultad Regional de la cual hayan egresado, y no podrán hacerlo en más de una Unidad Académica. Cuando tenga su domicilio real dentro del radio de otra Facultad podrá inscribirse en la Unidad Académica más cercana donde se dicte la especialidad respectiva, con la siguiente excepción.

12.1 Los graduados de la Facultad Regional Avellaneda, Buenos Aires, Delta, General Pacheco, Haedo y La Plata, que tengan su domicilio real dentro de esa región votarán en su respectiva Facultad.

12.2 Los graduados de Ingeniería Electromecánica podrán inscribirse en los padrones de las especialidades Ingeniería Eléctrica o Mecánica cuando esta especialidad no se dicte en la correspondiente Unidad Académica. Excepciones similares podrán ser resueltas directamente por el Consejo Académico de la Unidad Académica correspondiente, que dictaminará por afinidad en qué especialidad se lo inscribe.

13 - Establecer que la aplicación del sistema de representación proporcional y mayor resto se efectuará del siguiente modo:

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-32-

///

- a) Los totales de votos de cada lista se dividirán progresivamente por números enteros desde (1) uno hasta el número de cargos titulares a cubrir obteniéndose los cocientes parciales de cada lista.
- b) Se ordenarán los distintos cocientes parciales sin importar a que lista pertenezcan.
- c) Se irán cubriendo los cargos titulares de acuerdo al orden decreciente en que se hallen los cocientes parciales y a la lista que corresponde hasta cubrir la totalidad de los cargos titulares.
- d) Los cocientes parciales se calcularán con dos decimales redondeando el segundo al mayor si el tercer decimal fuera 5 (cinco) o mayor, en caso contrario al menor.
- e) Si dos o más cocientes parciales se equipararen se ordenarán de acuerdo a la lista que obtuvo mayor número de votos.
- f) El primer suplente de la lista será aquél que siga en número de orden en la misma al último que entre como titular, quedando el resto de la lista como titulares potenciales en caso de renuncia o fallecimiento.
- g) Se adjunta como Anexo III un ejemplo de aplicación del sistema.

14 - El estudiante pierde su condición de tal, pasando a revis-

///

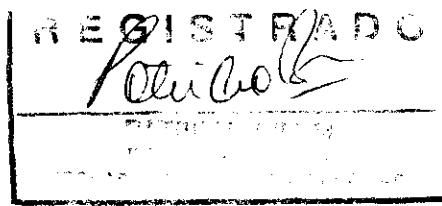


Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-33-

///

tar en carácter de graduado a partir de la fecha en que el Consejo Superior Universitario apruebe el otorgamiento del título.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ANEXO III
ORDENANZA N° 635

-34-

EJEMPLO: PARA CUBRIR TRES CARGOS TITULARES

LISTA "A" = 161 votos

LISTA "B" = 124 votos

LISTA "C" = 76 votos

TABLA

Se divide por	LISTA		
	A	B	C
1	161	124	76
2	80,50	62	38
3	53,67	41,33	25,33

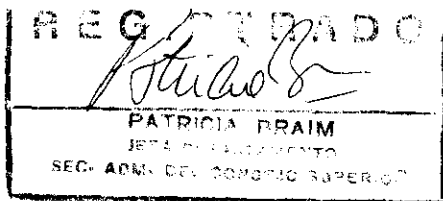
DE ACUERDO A LA TABLA CORRESPONDE EL SIGUIENTE ORDENAMIENTO:

1° - LISTA "A" 161 TITULAR

2° - LISTA "B" 124 TITULAR

3° - LISTA "A" 80,50 TITULAR

4° - LISTA "C" 76 NO TIENE TITULAR

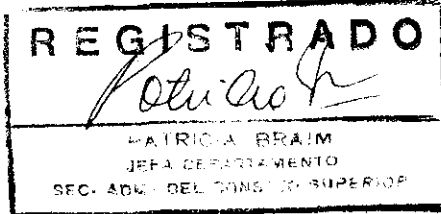


Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-35-

ESQUEMA DE PLAZOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO ELECTORAL

ACTIVIDAD PREVISTA	TIEMPOS PARA EJECUTARLA	TIEMPOS LIBRES PARA ELECCIONES	
		NACIONALES	LOCALES
1. Escrutinio definitivo 2. Escrutinio provisorio		5 días	2 días
3. Acto electoral	2 días		
4. Entrega de votos p/esclarecimien. 5. Impresión de votos	1 día 2 días	12 días	7 días
6. Impugnación externa a listas oficializadas. 7. Impugnación interna a listas oficializadas. 8. Oficialización de listas 9. Presentación de listas	1 día 2 días	3 días -	3 días -
Plazos totales exigidos entre ambas actividades ubicadas en los extremos 3 y 9		21 días	16 días
9. Presentación de listas p/observac 10. Padrones definitivos p/enmiendas tachas, etc. 11. Padrones provisorios 12. Publicidad de la convocatoria 13. Convocatoria	1 día 5 días 3 días 1 día	5 días 10 días	5 días 10 días
Plazos totales exigidos entre las actividades 9 y 13		25 días	25 días
Plazos totales necesarios entre las actividades 3 y 13		46 días	41 días



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-36-

MODELO DE BOLETA

ARTICULO 20 (ORDENANZA N°)

ELECCIONES CLAUSTRO.....

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

Lista:

TECNOLOGICA

3

___, ___, y ___ de _____ de 19___

DOY MI VOTO PARA:

CONSEJEROS.....

TITULARES:

1-
2-
3-
4-

SUPLENTE:

1-
2-
3-
4-

